

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Ses id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

En virtud de la organizacion dada a la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la misma Secretaría, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. José Ferreras, que en la actualidad desempeña igual cargo.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada a la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la misma Secretaría, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Antonio Díaz Cañabate, Oficial de Secretaría de la clase de primeros del propio Ministerio.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada a la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo que prescribe su artículo 5.º,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la misma Secretaría, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Ricardo Gullon e Iglesias, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada a la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría, en comision, a D. Mariano Castillo y Jimenez, que en la actualidad desempeña dicho cargo.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada a la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo que prescribe su artículo 5.º,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría, Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan de la Vega Ballesteros, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le

corresponda, a D. Pascual Gil y Gomez, Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada a la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la misma Secretaría, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Benigno Joaquin Martinez, que en la actualidad desempeña dicho cargo.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Rafael Echagüe y Birnigan, Conde del Serrano.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheus.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Domingo Muñoz y Muñoz cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Diaz.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Manuel Mendoza y Mayol cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideracion a los servicios prestados por D. Cipriano Segundo y Montesino, Director de la Compañía de los caminos de hierro del Mediodía de España,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Exposicion.

Sr. Presidente: Por decreto de 18 de Julio último se sirvió V. E. disponer, á propuesta del Consejo de Ministros, el llamamiento al servicio de las armas de 125.000 hombres de los que en dicha fecha fueran mayores de 22 años y menores de 35 para formar 80 batallones de reserva extraordinaria en la Península é Islas Baleares.

La opinion pública recibió con aplauso este acto de energía y prevision, á pesar del sacrificio que imponia á los pueblos, los cuales han secundado con admirable abnegacion los designios del Gobierno.

Obtenido, pues, ya en su mayor parte este nuevo y vigoroso elemento de fuerza, preciso es hacerle tan fecundo como el objeto militar de su creacion y la conveniencia pública reclaman de consuno, combinando prudentemente su accion y su organismo con los demás del ejército.

Mas como los azares y vicisitudes de la guerra son siempre varios y de difícil prevision, de aquí que sea peligroso establecer preceptos demasiado absolutos en cuanto al servicio que determinados cuerpos ó institutos militares hayan de prestar.

No pretende el Ministro que suscribe apartarse del laudable pensamiento que inspiró el art. 7.º del decreto citado, ni desvanecer las legítimas esperanzas de los que bajo aquel concepto han ingresado en las filas de la reserva extraordinaria: sólo desea no encontrarse desarmado en críticos momentos, y no consentir que se haga imposible una operacion importante, ó que se malogre un señalado triunfo, ó que no se evite una probable derrota por no poder legalmente utilizar en operaciones ciertas fuerzas destinadas de preferencia á servicios sedentarios.

Por otra parte, Excmo. Sr., la experiencia demuestra que aun para estos ha de resultar forzosamente muy mal equilibrada la distribucion de batallones, habiendo comarcas que por su mucha población y por el estado pacífico en que se encuentran tendrán mas fuerzas que otras en que son mayores y mas urgentes las exigencias del servicio.

Pero aunque llegaren casos extremos, lo que no es de esperar, hay consideraciones sociales y humanitarias á que el Gobierno no puede menos de atender; y ya que el justo respeto á las leyes, á las que tal vez se ha faltado por sugestiones extrañas, hagan que sean tenidos como solteros para todos los efectos civiles los que sólo contrajeron el matrimonio canónico, la equidad aconseja que los soldados comprometidos con este vínculo, que tengan hijos, y los viudos de la misma procedencia en iguales condiciones, queden menos expuestos á los cambios de residencia y desempeñen ciertos destinos sedentarios, dejando disponibles para el ejército activo un número igual de hombres útiles y menos obligados á deberes familiares.

Por último, la organizacion de 80 batallones requiere un considerable número de Oficiales de distintas categorías, que no existe disponible, y que no seria conveniente improvisar si aquella ha de ser tan perfecta y eficaz como la disciplina y el buen servicio exigen; es por tanto preciso disminuir dicho número sin desnaturalizar la institucion ni alterar sus bases esenciales.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.
—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 80 batallones de reserva extraordinaria llamados á las armas por el decreto de 18 de Julio último quedan reducidos á 50, los cuales tomarán el nombre y numeracion correlativa de los antiguos y extinguidos regimientos provinciales.

Art. 2.º Estos batallones prestarán el servicio para que fueron creados con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del citado decreto. Sin embargo, si las necesidades y circunstancias urgentes y extraordinarias de la guerra lo exigieren, podrá el Ministro del ramo disponer de ellos como de los demás del ejército.

Art. 3.º Con los soldados de esta misma reserva extraordinaria que acrediten tener hijos de matrimonio canónico, bien sean casados ó viudos, sea cualquiera el número á que asciendan, se formarán batallones especiales que prestarán su servicio en el distrito militar á que aquellos pertenezcan.

Art. 4.º En todos los distritos militares serán preferidos los individuos de que trata el artículo anterior, en cuanto lo consienta su aptitud, para escribientes, ordenanzas ó otros servicios análogos en las oficinas y dependencias militares, procurando que cada cual ingrese en el departamento mas próximo á su habitual domicilio.

Los que deban cesar pertenecientes al ejército activo por consecuencia de estos destinos se incorporarán á los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Direccion general de Instruccion pública ha presentado D. Vicente Barrantes; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Instruccion pública, al que lo es de la de primeros del mismo D. Virgilio Galvez Cañero.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento, á D. Mariano Carderera, cesante del mismo en la inferior inmediata.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Andonaegui, Decano y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Escuela.

Dado en Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino, Académico de número de la de Ciencias exactas, físicas y naturales y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lúcio del Valle.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Núm. 549.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la Sala de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el partido judicial de la Rambla las Capacidades y Cabezas de familia que á continuacion se expresan:

CAPACIDADES.

- 1 D. Lucas Arjona Estrada.
- 2 » Mariano Arribas Piñares.
- 3 » Bartolomé Aguilar Gomez.
- 4 » Manuel Baena Góngora.
- 5 » Lorenzo Cabello de los Cobos y de la Puerta.
- 6 » Manuel Candenas y Mesa.
- 7 » José Cabello Lopez.
- 8 » Fernando Cabello Sanchez de la Puerta.
- 9 » Miguel Escribano y Arjona.
- 10 » Juan Jimenez Serrano.
- 11 » Francisco Garcia Luque.
- 12 » Pedro Javier Gomez Prieto.
- 13 » Angel Luque Tejero.
- 14 » Antonio Lopez del Moral Dominguez.
- 15 » José Ramirez Lopez Chorot.
- 16 » Rafael Lucena Serrano.
- 17 » Rafael Moreno Delgado.
- 18 » Luis Osuna Lopez.
- 19 » José Maria Prieto Santaella.
- 20 » Alfonso Ruiz Cañete.
- 21 » Nicolás Tejedera Granados.
- 22 » Juan Antunez Garcia.
- 23 » Cristóbal Nieto Laguna.
- 24 » Martin Real Aguilar.
- 25 » Lorenzo Villafranca Secada.
- 26 » Miguel Osuna Junquera.
- 27 » Francisco Riobó y Pineda.
- 28 » Joaquin Garcia Delgado.
- 29 » Antonio Aguayo Carbonero.
- 30 » Fernando Garrido Elias.
- 31 » Juan Gomez Morillo.
- 32 » Fernando Arjona Tejero.
- 33 » Manuel Arroyo Mesa.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 34 » Diego Arjona Estrada.
 - 35 » Pedro Acosta Jimenez.
 - 36 » Martin Arroyo Garcia.
 - 37 » Juan Aguilar Castro.
 - 38 » Rafael Arroyo Moreno.
 - 39 » Luis Aguilar Armaden.
 - 40 » Antonio Alguacil Espejo.
 - 41 » Fernando Aguilar Moreno.
 - 42 » Lucas Aguilar Castro.
 - 43 » Cristobal Baena Luque.
 - 44 » Manuel Baena Polonio.
 - 45 » José Cabello Manzo.
 - 46 » Juan Bautista Cabello Luque.
 - 47 » Juan Manuel Cabello de los Cobos.
 - 48 » Martin Cabello de los Cobos.
 - 49 » Miguel Córdoba Atrach.
 - 50 » José Cadenas Povedano.
 - 51 » Pedro Córdoba Merino.
 - 52 » José Cárdenas Aguilar.
 - 53 » Juan Bautista Cabello Ortega.
 - 54 » Lorenzo Cabello Luque.
 - 55 » Ildefonso Doblas Espejo.
 - 56 » Rafael Doblas Sierra.
 - 57 » Juan Delgado Alfaro.
 - 58 » Alfonso Doblas Espejo.
 - 59 » Juan Doblas Sierra.
 - 60 » Pedro Delgado Pino.
 - 61 » José Delgado Pino.
 - 62 » Antonio Escribano Lucena.
 - 63 » Lucas Escribano Arjona.
 - 64 » Francisco Escribano Arjona.
 - 65 » Gabriel Espejo Ruiz.
 - 66 » Juan Escribano Gutierrez.
 - 67 » Tomás Fernandez Moreno.
 - 68 » José Ayentante Pardo.
 - 69 » Antonio Ariza Pintor.
 - 70 » Francisco Alva Rodriguez.
 - 71 » Manuel Ariza Toledano.
 - 72 » Agustín Alva Aguillo.
 - 73 » Fernando Bernal Castro.
 - 74 » Alfonso Galvez Lopez.
 - 75 » Alfonso Lopez Baquero.
 - 76 » Antonio de Rus Adamúz.
 - 77 » Alfonso Lopez Dominguez.
 - 78 » Epifanio Solano Uceda.
 - 79 » Joaquin Nadas Serrano.
 - 80 » Miguel aballero Romero.
 - 81 » Juan Bautista Alcántara Moreno.
 - 82 » Juan Luis Jimenez Moreno.
 - 83 » José Recio Nadas.
 - 84 » José Uruburu y Luque.
 - 85 » Antonio Berin Aniso.
 - 86 » Alfonso Romero Garcia.
 - 87 » Francisco Marquez Vazquez.
 - 88 » Francisco Estropel Marquez.
 - 89 » Rafael Arroyo y Rojas.
 - 90 » Juan Araque Lopez.
 - 91 » Fernando Aguirre Aguayo.
 - 92 » Manuel Alcaide Revilla.
 - 93 » Antonio Arroyo y Rojas.
 - 94 » Antonio Alcaide Partero.
 - 95 » Manuel Beredas Fernandez.
 - 96 » Miguel Crespin Crespo.
 - 97 » Juan del Pino Delgado.
 - 98 » Juan Das Rodriguez.
 - 99 » Domingo Maestre Perez menor.
 - 100 » Antonio Jimenez Campos.
- Y para que conste, consiguiendo á lo acordado por la espresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 552.

Alcaldia Constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallon, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador por la comision del ramo el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal y corriente año económico de 1874 á 75, queda expuesto al público por término de ocho dias en esta Secretaria capitular, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que se les ocurran en cuanto á la imposicion de cuotas; en la inteligencia que transcurrido este plazo no serán oidos en las que intenten hacer.

Priego 18 de Setiembre de 1874.—Por mandado de dicho señor, Felipe Manuel Herrero, Secretario.

JUZGADO.

Núm. 525.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Don Francisco Pobrete, Factor local que ha sido de la estacion de Ferrocarril de Belmez, y Don José Mata, empleado tambien en dicha estacion, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por hurto de fardos de gneros de dicha estacion de Belmez, apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomas Rivera, Infante.

Núm. 540.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Gonzalez Vera (a) Julian, vecino de Osuna, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias comparezca en este

Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra Antonio Fernandez Sierra, por creerse de mala procedencia dos jacas que le han sido ocupadas sin la debida documentacion, bajo la multa de veinte y cinco pesetas sino se presentase en dicho término, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Rodriguez Delgado.—Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

Núm. 541.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Rogelio Zamorano y Romero, Notario del Colegio de Sevilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa, Secretario de gobierno del mismo.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado, á instancia de Biviano Monterroso, de esta vecindad, morador en la aldea de Cañada del Gamo, se ha seguido incidente sobre que se le declare pobre para litigar con D. Enrique Cortés, en los que en rebeldía del Cortés ha recaido el definitivo siguiente:

Definitivo. En la villa de Fuente-Obejuna á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que por parte de D. Rafael Rodriguez, á nombre de Biviano Monterroso, vecino de esta villa, con morada en su barrio Cañada del Gamo, se ha propuesto incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal pobre á su poderdante en atencion á que los escasos bienes que posee no le producen ocho reales diarios de utilidad líquida, por cuya circunstancia vive como simple jornalero para atender á su suistencia y la de su familia:

Resultando que conferido traslado á D. Enrique Cortés, contra quien habia de hacerse valer la declaracion de pobreza que se pretende, no se presentó á evacuarlo, por lo que le fué acusada la rebeldía por la parte del Monterroso, entendiéndose las diligencias con el Promotor Fiscal:

Resultando de la prueba practicada por el primero que Biviano Monterroso, aunque posee algunos bienes, por la escasa utilidad que producen vive como un simple bracero:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los tribunales deben declarar pobres á

los que solo viven de un jornal á los dedicados á cultivos de tierra cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que con arreglo á lo justificado por la parte de Monterroso se encuentra este en el primero de los dos casos indicados:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de referida ley:

Vistos citados artículos y lo espuesto por el ministerio público, de conformidad con el mismo, su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Biviano Monterroso, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía del D. Enrique Cortés, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, insertándose en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Por este su auto definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho señor: doy fé.—Acisclo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

Está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste signo y firmo al presente en Fuente-Obejuna á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 542.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Moreno Dios, natural y vecino de esta ciudad, sin tener casa fija donde vivir, mandadero en la estacion, de treinta y cuatro años de edad, conocido por el Tuerito, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado para oír la notificacion que hay que hacerle en causa que se

le sigue por robo, advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 553.

Juzgado municipal de Lucena.

Don Alfredo Hurtado y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose declarado vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia que se ha admitido al que la servía, he mandado en providencia del día de ayer anunciarlo así en la forma prevenida, á fin de que los que quieran aspirar al referido cargo presenten en este mismo Juzgado dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Dado en la ciudad de Lucena á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alfredo Hurtado.—Por mandado de dicho Sr., Simon Fustegueras.

Núm. 554.

Juzgado municipal de Cabra,

D. Manuel de Vargas y Alcalde, Auditor honorario de marina, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Suplente de Secretario del mismo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de 1871, se hace notorio por medio del presente para que los individuos que aspiren á referido cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado municipal, dentro del plazo de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes los documentos que se previene en el artículo 13 de referido reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace saber para la general inteligencia.

Cabra 19 de Setiembre de 1874.—Licenciado Manuel de Vargas.—Por mandado de dicho señor, Enrique Casamayor y Jimenez.

Núm. 555.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Andrés García de Prado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Moreno Arroyo, vecino que fué en el año último de la ciudad de Córdoba, morador entonces en la calle Corredera número veinte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á el en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para hacerle una notificación en las diligencias para cumplir la ejecutoria recaída en la causa seguida contra Balvino Cuadra Novalbo por hurto de dinero al susodicho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Doctor, Andrés García de Prado.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda

clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Genta de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. García del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Conmutacion de rentas de BIENES DE CAPELLANÍAS Y REDENCION DE GARGAS PIADOSAS.

Restablecida la ley de capellanías y redencion de cargas, D. José de Toro y Castillo, que vive en esta capital, calle Bataneros núm. 4, y conecedor de este ramo, se hace cargo de la incoación y seguimiento en las oficinas, de toda clase de expedientes que tiendan á cualquiera de dichas dos pretensiones hasta otorgarse la escritura, ofreciendo actividad y economía. 1-1

Aviso. Se desea adquirir en arrendamiento una casa principal, con jardin, agua de pie etc. En la redacción de este periódico darán razon. 6-1

La «Correspondencia de España». Desde el día se vende La Correspondencia en la librería del DIARIO DE CORDOBA á dos cuartos ejemplar.

El Mundo cómico. Semanario humorístico con preciosas caricaturas. Hay números de muestra y se suscribe en la Librería del DIARIO. Precio de trimestre 15 rs.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.